

ALCM	DICTAMEN	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18 prorrogada por Ordenanza 3203-CM-20)
------	----------	---

San Carlos de Bariloche, 10 de mayo de 2021

Natalia Almonacid
Presidenta del Concejo Municipal
Ciudad de San Carlos de Bariloche

Ref.: Proyecto de Ordenanza 272-2021:
MODIFICAR ORDENANZA 1749-CM-07.

I.-OBJETO

Fue girado para su estudio y dictamen el proyecto presentado por el Concejal Pablo Chamatrópulos, bloque POBAR, bajo el número de expediente indicado en la referencia.

El Concejo Deliberante está legitimado para sancionar ordenanzas conforme lo previsto por los artículos 29) inciso 3 y 38) inciso 1 de la Carta Orgánica Municipal, en adelante COM.

Se sigue el orden de desarrollo del proyecto:

I.a) DESCRIPCIÓN SINTÉTICA

Es acorde a lo dispuesto por el Art. 86º del Reglamento Interno (Resolución 462-CM-15).

I.b) ANTECEDENTES

Son correctos y relacionados.

I.c) FUNDAMENTOS

ALCM	DICTAMEN	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18 prorrogada por Ordenanza 3203-CM-20)</p>
------	----------	---

La evaluación valorativa de los fundamentos de la norma -salvo absurdo o inconsistencia evidente- es materia propia del análisis del mérito y competencia de los ediles.

Se advierte lo manifestado en el acápite de análisis del articulado.

I.d) ARTICULADO

Con carácter previo, debe analizarse la vigencia de la actual C.O.M. que dispone el mecanismo de elección del Defensor del Pueblo, en los términos del art. 77 que dispone textualmente *“Rigen para el Defensor del Pueblo los mismos requisitos, inhabilidades e incompatibilidades que para ser Concejal Municipal. Para su designación se convoca a concurso público y abierto de postulantes, realizado en función de sus antecedentes, méritos, calidades morales y ciudadanas. Es nombrado por el Concejo, requiriéndose el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros, previa Audiencia Pública. Tiene dedicación exclusiva y su mandato es de cuatro (4) años, pudiendo ser redesignado en forma consecutiva por una (1) única vez. No puede ser removido sino por las causales y procedimientos establecidos en esta Carta Orgánica para la remoción de los funcionarios electivos. Rinde anualmente un informe al Concejo, que lo debe dar a publicidad”*

En virtud de lo expuesto, previo a la consideración del presente proyecto, se advierte la necesidad de reforma de la Carta Orgánica, a fin de no contrariar sus postulados y la consideración de los mecanismos dispuestos a través de la C.O.M. reforma por convención y reforma por enmienda.

Si se analizara la reforma de un artículo, en el caso, el art.77 de la C.O.M., se sugiere el mecanismo de reforma por enmienda dispuesto en el art. 22 de la C.O.M. que dispone *“La enmienda o reforma de un artículo de esta Carta Orgánica y sus concordantes debe ser sancionada por el voto de dos tercios de la totalidad de los miembros del Concejo*

ALCM	DICTAMEN	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18 prorrogada por Ordenanza 3203-CM-20)</p>
------	----------	---

Municipal. Queda incorporada al texto si es ratificada a través de un referéndum convocado al efecto. Éste se considera válido si los votos emitidos superan el 50% de los electores empadronados en el Municipio. Las reformas o enmiendas no pueden realizarse sino con intervalos de por lo menos dos años.”

La enmienda o reforma del artículo de la C.O.M. y su ratificación a través de un referéndum convocado para ese efecto, es el que debiera analizarse previamente por parte de los concejales, dado que, su contenido determina los alcances de una modificación a la ordenanza vigente. En los términos de vigencia actual de la C.O.M., no sería posible la modificación de la ordenanza en los términos propuestos, sin contrariar la C.O.M.

Sin perjuicio del mecanismo implementado para el nombramiento a través del Concejo Deliberante, se advierte que, el convencional de 2007 equiparó al Defensor del Pueblo a un funcionario electo, considerando las causales de su remoción, conforme arts. 77 y 154 de la C.O.M. En la actualidad no coinciden el sistema propuesto para la designación, con el sistema implementado para una eventual remoción.

I.e) APROBACIÓN

Finalmente me he de referir a la mayoría necesaria para su aprobación. El proyecto de marras a juicio de la suscripta requiere para su aprobación: la mayoría impuesta en el art. 42 de la C.O.M. con las salvedades expuestas respecto de la reforma de la Carta Orgánica Municipal.

Es mi opinión y por ello, así dictamino.

II. Continúe el trámite de rigor según su estado, elevándose a la Comisión de Gobierno y Legales.

Dictamen N. ° 104-ALCM-2021

JGE/mm